PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES EN ANDALUCÍA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

3. EXPERTO FACILITADOR

3.1- DEFINICIÓN

3.2- REQUISITOS

3.3- DESIGNACIÓN

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

4.1- PRINCIPIOS

4.2- FASES

4.3- OTROS

5. DIRECCIÓN DEL CONTRATO

6. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

8. IMAGEN CORPORATIVA

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

INTRODUCCIÓN

Este documento establece las prescripciones relativas al servicio indicado en el epígrafe. Su contenido tiene carácter contractual y de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía, conforme a lo establecido en el presente documento.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de experto facilitador consistirá en la implementación de adaptaciones y ajustes individualizados que permitan promover y garantizar la participación de personas con discapacidad en los procedimientos judiciales, en condiciones de igualdad y garantizando así la efectividad y certeza del derecho constitucional de tutela judicial efectiva.

Será de aplicación a todos los procedimientos que se sustancien en los juzgados adscritos a alguno de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las audiencias provinciales y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en todos los órdenes jurisdiccionales en los que participe la persona con discapacidad.

La cobertura del personal experto facilitador se extenderá a lo largo de todo el procedimiento judicial, independientemente del rol que la persona con discapacidad ostente (acusado, testigo, etc).

La intervención puede ser solicitada por quienes estén asistidos de interés legítimo para ello (la propia persona que precise del servicio, familiares o quienes ostenten alguna figura de provisión de apoyo a aquella) y los operadores jurídicos que intervengan, esto es, órganos judiciales (jueces, magistrados, fiscales…,) así como el equipo técnico competente adscrito a los Juzgados de Menores.

En el supuesto de personas con discapacidad que sean víctimas del delito, su atención integral y coordinada será prestada por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento judicial pueda ser solicitada la evaluación y actuación del Servicio de Experto Facilitador.

En todo caso, la petición de experto facilitador se realizará por el órgano judicial que conozca del asunto, dirigiéndose al Servicio de Justicia de la Delegación Territorial correspondiente, que a su vez remitirá la petición a la entidad adjudicataria que vaya a prestar el servicio o bien al Servicio de Asistencia a las Víctimas en Andalucía correspondiente en el caso de que la persona con discapacidad que precise del experto facilitador ostente la condición de víctima.

3. EXPERTO FACILITADOR

3.1 Definición

Un experto facilitador es un profesional debidamente formado que colabora con el personal de justicia, los operadores jurídicos y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases y actuaciones de los procedimientos judiciales, incluidos los actos de comunicación, mediante la realización de las tareas de adaptación, ajuste y apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan comprender, tomar decisiones informadas y ser entendidas en el proceso judicial.

3.2. Requisitos del personal que actúe como experto facilitador

El personal experto facilitador deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de título universitario de licenciatura o grado en Psicología, Derecho, Logopedia, Criminología, Trabajo Social, Educación Social o Terapia Ocupacional.

b) Acreditar formación específica en accesibilidad y en la realización de adaptaciones o ajustes de procedimiento dirigidos a apoyar a personas con discapacidad en el ámbito judicial.

c) No haber sido condenado por delitos incluidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, circunstancia que se acreditará mediante la correspondiente certificación negativa expedida por dicho registro.

d) Disponer de formación específica en atención a la infancia y la adolescencia cuando la persona con discapacidad que requiera apoyo sea menor de edad.

3.3 Designación

La entidad adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato un número de profesionales suficiente con un enfoque multidisciplinar que garantice la correcta ejecución de este servicio, contando con un registro de personas facilitadoras que reúna los requisitos necesarios de competencia y formación establecidos en el punto anterior. La entidad adjudicataria establecerá el funcionamiento y proceso de inscripción de este registro, el cual deberá ser accesible para los órganos judiciales y otras entidades del sistema de justicia cuando necesiten un facilitador procesal.

La entidad que resulte adjudicataria del contrato se encargará de la organización integral y gestión del servicio vinculado al objeto principal del contrato, bajo las instrucciones de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En todo caso, el personal destinado a la cobertura del servicio contratado dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, teniendo ésta todos los derechos y obligaciones que le son inherentes en su calidad de empleador y debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social e igualdad de trato y oportunidades respecto al mismo.

La entidad adjudicataria deberá disponer de al menos un técnico con cada una de las titulaciones establecidas en el apartado 3.2. a) de este Pliego en cada una de las provincias andaluzas. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública no asumirá vinculación alguna con este personal, ni le será exigible, por causa alguna, responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las relaciones existentes entre la empresa adjudicataria y las personas empleadas.

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El experto facilitador informará de forma fundamentada y por escrito al órgano judicial que conozca sobre un asunto en el que participe una persona con discapacidad y a los diferentes operadores jurídicos que intervengan en el mismo, sobre los apoyos y ajustes necesarios para que ésta pueda participar y ejercer plenamente sus derechos en el proceso judicial, dando una explicación adaptada de cada una de las intervenciones que realice a la persona con discapacidad.

4.1 Principios de actuación

Son principios de actuación los siguientes:

a) Principio de necesidad de actuación. La intervención del personal experto facilitador tendrá lugar cuando se compruebe la necesidad de realizar adaptaciones y ajustes en los procedimientos judiciales, con el fin de garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad.

b) Principio de enfoque basado en derechos y modelo social de discapacidad. La actuación del personal experto facilitador estará orientada a garantizar que la persona con discapacidad participe plenamente en el proceso judicial, incluyendo el derecho a comprender la información, expresar sus opiniones y participar en igualdad de condiciones, respetando su autonomía, dignidad y capacidad.

c) Principio de proporcionalidad. Las adaptaciones y ajustes en los procedimientos judiciales deberán ser proporcionales a las necesidades detectadas y a la finalidad de garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad, sin limitar ni restringir sus derechos.

d) Principio de asistencia personalizada. Las adaptaciones y ajustes, en especial aquellos relacionados con el lenguaje y la comunicación, deberán adecuarse a las necesidades específicas y a la forma particular de comunicación de cada persona con discapacidad.

e) Principio de información. El personal experto facilitador tiene la obligación de informar de manera clara y comprensible a la persona con discapacidad sobre su función, los ajustes de procedimiento y los beneficios que éstos aportan para asegurar su plena participación en el proceso judicial.

f) Principio de neutralidad. El personal experto facilitador deberá actuar con neutralidad e imparcialidad, sin ningún otro interés en el procedimiento judicial que proporcionar los apoyos necesarios que garanticen a la persona con discapacidad su participación efectiva. No actúa en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados.

g) Principio de confidencialidad. El personal experto facilitador está obligado a respetar la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso judicial y la persona con discapacidad a la que presta asistencia, protegiendo su privacidad en todo momento.

4.2 Fases

La actuación del personal experto facilitador se desarrollará en dos fases:

a) **Fase 1**. Evaluación y propuesta de las adaptaciones, ajustes y apoyos específicos necesarios.

La persona designada como experto facilitador, tras analizar las circunstancias concurrentes y realizar, en su caso, las entrevistas que resulten procedentes, elaborará un informe en el que se propongan las adaptaciones, ajustes y apoyos necesarios en el procedimiento, a fin de garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad. Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

1.º Identificación del procedimiento judicial.

2.º Identificación del órgano, servicio o persona a petición de la cual se solicita el informe.
3.º Identificación de la persona con discapacidad y, en su caso, de sus representantes legales. Si la persona tiene reconocida una discapacidad, se especificará el tipo de discapacidad.
4.º Descripción de las circunstancias personales, sociales y del entorno que incidan en la participación de la persona con discapacidad en el procedimiento.
5.º Relación de las circunstancias adversas, dificultades o limitaciones detectadas que puedan condicionar la participación efectiva de la persona con discapacidad.
6.º Propuesta motivada de las adaptaciones, ajustes y apoyos específicos que se consideren necesarios para eliminar o reducir dichas dificultades, indicando los medios, recursos o medidas a implementar.
7.º Valoración sobre la idoneidad y suficiencia de las medidas propuestas para garantizar la igualdad de condiciones y la efectiva participación de la persona con discapacidad.
8.º Intervención del personal experto facilitador en la implementación de los ajustes o adaptaciones propuestos.
9.º Fuentes de información utilizadas, entrevistas realizadas y metodología seguida en la elaboración del informe.
10.º Cualquier otra información relevante para la adecuada adaptación del procedimiento a las necesidades de la persona con discapacidad.

Las entrevistas realizadas a las personas en esta fase deberán hacerse en entornos adecuados y ajustados a cada caso. Podrán desarrollarse en domicilio, sedes de la entidad adjudicataria, instalaciones de entidades asociadas o incluso en sedes judiciales previa autorización de un espacio apropiado, en función de la valoración profesional, orientada siempre a segurar una comunicación efectiva, la participación real y la evitación de situaciones de indefensión.

La emisión de los informes se producirá en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de que la persona con discapacidad que necesite los apoyos ya haya sido beneficiaria de los mismos en otra ocasión y no se hayan producido cambios significativos de su situación personal y/o social, no será necesaria la realización de esta fase 1.

b) **Fase 2**. Ejecución de las adaptaciones, ajustes y apoyos específicos.

Una vez aprobadas por la autoridad judicial, se procederá a la puesta en práctica de las adaptaciones, ajustes y apoyos específicos propuestos.

La fase 2 estará comprendida por el número de actuaciones que sean necesarias, siempre y cuando traigan causa del mismo proceso judicial.

No obstante, esta fase no se llevará a cabo si, del informe emitido por la persona designada como experto facilitador, se concluye que no resulta necesario implementar adaptaciones, ajustes o apoyos en el procedimiento para garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad.

FASES	PRECIO SIN IVA
FASE I	200,00 euros
FASE II	100,00 euros

En estos precios se encuentran incluidos todos los costes que deriven de la realización de cada fase.

4.3. Otros:

A la finalización del contrato, la empresa adjudicataria se encargará de la elaboración de un informe final comprensivo de: trabajos realizados, personas asistidas (diferenciadas por sexo), memoria económica, valoración, dificultades y conclusiones, así como propuestas de mejora en su caso.

5. DIRECCIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a la persona titular del Servicio de Atención a las Víctimas de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública la dirección del presente contrato de servicio. El responsable del contrato facilitará al adjudicatario la información disponible relacionada con las tareas encomendadas objeto del presente contrato.

Asimismo, le corresponde supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación de servicios. Se realizará, al menos, una reunión trimestral para seguimiento de la prestación del servicio y cuantas sean precisas a instancia del contratista o del director de los trabajos.

6. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Junta de Andalucía, que podrá ejercer el derecho de explotación para cualquiera de sus órganos, organismos, con o sin personalidad jurídica, y agencias de cualquier tipo.

Dicho derecho de explotación comprenderá la reproducción, distribución, divulgación, comunicación, publicación y transformación.

El contratista podrá hacer uso de estos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa por escrito de la persona titular del centro directivo de la Consejería competente en materia de asistencia a víctimas, ya que esta información tiene el carácter de confidencial y estará sujeta a las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos, su resultado, ni la información de base facilitada, a persona o entidades no explícitamente mencionados en este sentido sin el consentimiento previo, y por escrito, de la dirección del contrato. La vulneración de esta cláusula supondrá la inmediata resolución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Junta de Andalucía estime conveniente realizar.

La entidad adjudicataria deberá observar un respeto absoluto a la confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del servicio. Las personas profesionales que realicen la prestación objeto del contrato actuarán bajo secreto profesional.

La adjudicataria se responsabiliza del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal que realice en ejecución del contrato al que esta Memoria se refiere.

8. IMAGEN CORPORATIVA

La actividad que se genere en el servicio, ya sea documentación escrita o cualquier tipo de señalización, se ajustará a las prescripciones sobre imagen e identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, garantizando un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes.

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Con carácter mensual y durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda, se remitirá una certificación expedida por la adjudicataria donde quede reflejada la información relativa al número de expedientes tramitados.

La presentación ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación del documento citado se hará mediante "Presentación Electrónica General" de la Junta de Andalucía, sin que en ningún caso tenga validez la remisión de éste a la dirección de correo electrónico del Servicio de Atención a las Víctimas perteneciente a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, como venía realizándose hasta la fecha.

La Jefa del Servicio de Atención a las Víctimas

Fdo. Marta Muñoz Martínez